



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Noviembre de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 95

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII, 5 PÁRRAFO SEGUNDO Y 10 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GRO.....	10
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	24

Precio del Ejemplar: \$11.63

SECCION DE AVISOS

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Calle 15 Norte del Segundo Cuartel, del Barrio de Españita de Chilapa, Gro..... 66
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Serapio Rendón No. 18 del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro..... 67
- Segunda publicación de edicto exp. No. 222/2003-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 67
- Segunda publicación de edicto exp. No. 121-1/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 68
- Segunda publicación de edicto exp. No. 401-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 69
- Segunda publicación de edicto exp. No. 559-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 70
- Segunda publicación de edicto exp. No. 216/2000-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro..... 70
- Segunda publicación de edicto exp. No. 511-3/04, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 71

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Segunda publicación de edicto exp. No. 107-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 72
- Segunda publicación de edicto exp. No. 201-3/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 73
- Segunda publicación de edicto exp. No. 175/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 74
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 de Acapulco, Gro..... 74
- Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del lote no. 7, ubicado en la Calle Prolongación Altamirano S/N de la Colonia Los Sauces de Chilpancingo, Gro..... 75
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Juan N. Álvarez No. 407 de Ciudad Altamirano, Gro..... 75
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje conocido como Pozo Colorado de Tixtla, Gro..... 76
- Primera publicación de edicto exp. No. 622-3/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 77

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 601-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	77
Primera publicación de edicto exp. No. 113/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	78
Primera publicación de edicto exp. No. 12/2001-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 213-1/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 150-3/1996, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Primera publicación de edicto exp. No. 37/2007-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23-I/2005, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2006-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 078/2006-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	86
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	86
Publicación de Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria de Propietarios y Fideicomisarios del Condominio ESTRELLA DEL MAR en Acapulco, Gro.....	87

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII, 5 PÁRRAFO SEGUNDO Y 10 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de octubre del 2007, la Comisión de Turismo, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 en su fracción VIII, 5 en su párrafo segundo y 10 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 15 de junio de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 4 en su fracción VIII, 5 en su párrafo segundo y 10 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Wulfrano Salgado Romero, misma que en cumplimiento del mandato de la Plenaria, el Oficial Mayor turnó mediante oficio No. LVIII/!ER/OM/DPL/1087/2006, a esta Comisión de Turismo, para el análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo.

Que el Diputado Wulfrano Salgado Romero, motiva su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"El Estado de Guerrero cuenta con múltiples atractivos turísticos, no sólo por sus bellezas naturales, sino también, por sus aspectos sociales y culturales. El turismo constituye un importante camino para el desarrollo, ya que además de generar ingresos y empleos, fortalece la identidad de su población.

Como Secretario de la Comisión de Turismo, propongo hacer de la actividad turística una fuente sustancial y permanente de progreso. Con la

presente iniciativa de Ley el Programa Sectorial de Turismo y el Plan Estatal de Turismo se turnarán una vez concluidos a esta Soberanía, para su conocimiento, para tener una mayor participación plural y para un buen desempeño de la actividad turística de nuestro Estado.

En nuestra Ley de Turismo no se prevé la actividad de pesca deportiva, por lo que con la presente iniciativa, se pretende incluir dicha actividad."

Que en virtud de las consideraciones anteriores, la Comisión de Turismo, resuelve que es procedente la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Wulfrano Salgado Romero, ya que es factible la reforma que propone a los artículos 4, 5 y 10 de la Ley de Turismo del Estado, constituyendo una importante aportación al incluir la pesca deportiva en el marco jurídico del ámbito turístico y fomentar la transparencia administrativa y eficacia operativa de los proyectos turísticos Estatales al hacer receptor de información de los mismos a la Comisión de Turismo de este H. Congreso del Estado de Guerrero.

Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, 133, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Co-

misión de Turismo, tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Decreto, que recaerá a la iniciativa de referencia."

Que en sesiones de fechas 09 y 11 de octubre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación en lo general, aprobándose por unanimidad de votos. Asimismo, el Presidente de la Mesa Directiva, de manera análoga sometió para su discusión y aprobación, en lo particular el dictamen en desahogo, registrándose para tal efecto el Diputado Germán Farías Silvestre, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- ...

Artículo 5.-...

El desarrollo turístico se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras Entidades Federativas, los Municipios y el **Congreso del Estado**, mediante acuerdos de concertación con los sectores

social y privado"

Misma que sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de votos, instruyendo el Presidente de la Mesa Directiva, que se agregara en el cuerpo del Decreto en desahogo.

Razón por la cual, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 fracción VIII, 5 párrafo segundo y 10 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII, 5 PÁRRAFO SEGUNDO Y 10 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se refor-

man los artículos 4 fracción VIII, 5 párrafo segundo y 10 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a la VII...

VIII.- Los encargados de actividades acuáticas, tales como buceo, snorkel, windsurf, ski, motos acuáticas, paracaídas, bananas, surf, pesca deportiva y todas aquellas que se realizan en la zona marítima federal.

...

Artículo 5.- ...

El desarrollo turístico se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras Entidades Federativas, los Municipios y el Congreso del Estado, mediante acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

Artículo 10.- Se considera de interés público la formulación y adecuación periódica de un Plan Estatal de Turismo, que tendrá por objetivo fijar los principios normativos y fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Estado, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y acciones en materia turística, de conformidad a lo establecido en el

Plan Estatal de Desarrollo y en los objetivos fundamentales de esta Ley, dicho Plan Estatal de Turismo se remitirá al Congreso del Estado para su conocimiento.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y

para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO.

C. ERNESTO RODRÍGUEZ ESCALONA.

Rúbrica.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 24 de enero de 1998.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmue-

bles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar

de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad fede-

rativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10º, 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y

la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad fede-

rativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada

la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones

establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigi-

lancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código,

corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a

pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la

parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o aconte-

cimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de

este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del

presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador

Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero

y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los

lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se

refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA. - El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba

del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA. - La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA. - La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASÉPTIMA. - Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas apro-

bados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Guerrero y el Municipio de José Azueta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

México, D.F., 7 de septiembre del 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-
BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. SILVANO BLANCO DEAQUINO.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. GISELA VALDOVINOS GALEANA.

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. APOLONIO OSORIO REYES.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.

**AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS
CARSTENS.**

Rúbrica.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CO-
MISIÓN DE DEFENSA DE LOS DE-
RECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

TÍTULO PRIMERO**Disposiciones Generales****Capítulo único****Del objeto y reglas
generales**

Artículo 1. El presente Re-
glamento es de orden público y
de observancia obligatoria en
la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos del Estado de
Guerrero y tiene por objeto re-
gular su estructura, atribu-
ciones y funcionamiento, así
como los procedimientos de in-
vestigación de violaciones a
los derechos humanos y desa-
parición involuntaria de per-
sona.

La Coddehum es un organismo
autónomo, con personalidad ju-
rídica y patrimonio propio,
cuyo objeto esencial es la pro-
tección, defensa, observancia,
promoción, estudio y divulga-
ción de los derechos humanos,
previstos en el ordenamiento
jurídico mexicano y en los ins-
trumentos internacionales.

La Coddehum tendrá su sede
en la capital del Estado y con-
tará con coordinaciones re-
gionales.

Tendrá como emblema: La
figura geográfica del Estado

de Guerrero, que representa a la entidad federativa donde tiene competencia y jurisdicción; sobre la cual se encuentra un libro abierto que representa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre él, escrito: Coddehum-Guerrero.

Sobrepuesto en la parte media superior de las dos figuras, un círculo y dentro del cual se encuentra una balanza y una mano sosteniendo una antorcha encendida, que representan: la balanza, representa a la justicia y equidad; la mano sosteniendo una antorcha encendida, representa la fuerza y vigor por la defensa a los derechos humanos.

En la parte superior del círculo, el lema de la Coddehum: "Por el Respeto a la Dignidad Humana".

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

■ **Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

■ **Constitución local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

■ **Tratados:** los definidos como tales en la fracción I, del artículo 2, de la Ley sobre la Celebración de Tratados y que se refieran a la protección

de los derechos humanos;

■ **Ley:** la Ley que crea a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el Procedimiento en materia de Desaparición Involuntaria de Personas;

■ **Coddehum:** la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

■ **Comisión Nacional:** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

■ **Presidente (a):** el Presidente o la Presidenta de la Coddehum;

■ **Consejo:** el Consejo Técnico de la Coddehum;

■ **Visitaduría:** la Visitaduría General de la Coddehum;

■ **Comité:** el Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas;

■ **Comités coordinadores:** los comités coordinadores para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los convenios de colaboración interinstitucional;

■ **Parte quejosa:** peticionario o peticionaria para la intervención de la Coddehum;

■ **Estatuto del servicio:** Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión;

■ **Manual del servicio civil:** el Manual de Procedimientos Específicos del Servicio Civil de Carrera de la Comisión;

■ **Manual:** Manual de Organización;

■ **Comité de adquisiciones:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Estímulos y Compensaciones;

■ **Ley de Acceso:** Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 3. El Presidente (a) y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Presidente (a), el Secretario (a) Técnico (a), Secretario (a) Ejecutivo (a), el Visitador (a) General, visitantes adjuntos y coordinadores regionales, tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Para el desarrollo de las funciones de la Coddehum, se entiende por derechos humanos los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona, reconocidos en:

I. La Constitución, como garantías individuales y socia-

les, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;

II. La Constitución Local, como garantías individuales y sociales, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;

III. La Declaración Universal de Derechos Humanos;

IV. Los tratados suscritos por la o el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución, y

V. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 5. La autonomía de la Coddehum es de tipo funcional y presupuestal:

I. La autonomía funcional o de gestión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a autoridad o servidor público alguno, distinto a los órganos de la propia Comisión;

II. La autonomía presupuestal consiste en contar con un patrimonio propio y de formular y administrar su presupuesto, así como la supervisión de su ejercicio a través del órgano de control interno, y

III. El patrimonio de la

Coddehum se constituye por los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y los recursos autorizados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como con los ingresos extraordinarios que reciba por cualquier concepto.

Artículo 6. Todas las actuaciones y procedimientos de la Coddehum serán gratuitos, a excepción a lo establecido en la Ley de Acceso.

Artículo 7. El personal de la Coddehum prestará sus servicios inspirado, primordialmente, en los principios de inmediatez, concentración, eficiencia, profesionalismo e igualdad de género.

El personal de la Coddehum, en materia de responsabilidades quedará sujeto al título décimo tercero de la Constitución local.

Artículo 8. La Coddehum contará con un medio de difusión que se denominará: Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos y un órgano oficial denominado Gaceta Suriana de Derechos Humanos y en ésta se publicarán los acuerdos del Consejo, las Recomendaciones o su síntesis, Opiniones y Propuestas, así como los Acuerdos de No Comprobación de la Queja, los informes especiales y diversos materiales sobre derechos humanos que, por su importancia, merezcan ser di-

fundidos.

Artículo 9. A fin de notificar o dar publicidad a las determinaciones de los órganos y las áreas de apoyo de la Coddehum, existirán espacios en lugares visibles al público, así como en su página de Internet.

Artículo 10. El personal de la Coddehum deberá identificarse, si así se le requiere, en los actos en que intervenga.

Las investigaciones y trámites que realicen los servidores públicos de la Coddehum, la documentación recibida de la autoridad y de la parte quejosa, se mantendrán dentro de la más absoluta reserva.

Artículo 11. Los términos y plazos que se señalan en el presente Reglamento se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se señale que deban ser hábiles.

Artículo 12. Los procedimientos serán breves y sencillos, sujetándose sólo a las formalidades indispensables para la integración de los expedientes respectivos; observándose los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, concentración y rapidez; procurando utilizar los medios modernos de comunicación para evitar la dilación.

Artículo 13. El procedi-

miento de queja deberá resolverse dentro del término de seis meses, excepto cuando, a solicitud del quejoso, deban desahogarse diligencias para mejor proveer, o por acuerdo del Presidente (a), este término podrá ampliarse.

Tratándose de los procedimientos de investigación de desaparición involuntaria de personas, por su naturaleza, concluirán una vez que aparezca la persona denunciada como desaparecida y esclarecidos los hechos sobre los responsables.

Artículo 14. Las actividades de la Coddehum, serán financiadas con:

a) El monto autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

b) Subsidios, aportes, donaciones, legados y subvenciones o apoyos derivados de convenios con organismos o fundaciones nacionales e internacionales para fortalecer los derechos humanos;

c) El producto de recuperación por la venta de sus publicaciones, realización de eventos académicos y de extensión cultural;

d) Los apoyos económicos o materiales del Ejecutivo del Estado, y

e) Las ampliaciones presupuestarias o cualquier otro ingreso que prevean leyes o normas especiales.

Artículo 15. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente (a) o por el Consejo, según sus atribuciones. Es aplicable en forma supletoria, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

La Coddehum no podrá conocer de los casos concernientes a:

I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III. Conflictos de carácter laboral, y

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 16. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

I. Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;

II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;

III. Los autos o acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y

IV. En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones diferentes a los señalados en las fracciones anteriores serán considerados con el carácter de administrativos y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Coddehum.

TÍTULO SEGUNDO

De la competencia, estructura y atribuciones de los órganos y áreas de apoyo de la Coddehum

Capítulo I De la competencia

Artículo 17. La Coddehum conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público en los términos que establecen los artículos 102, apartado B, de

la Constitución, y 2º de la Ley; así como de la denuncia de desaparición involuntaria de personas, cuando se presuma responsabilidad de servidores públicos estatales o municipales.

Artículo 18. Cuando la Coddehum reciba un escrito de queja que sea de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de organismos públicos protectores de derechos humanos de otra entidad federativa, notificará a la parte interesada de la recepción de la queja y, sin admitir la instancia, lo remitirá dentro de las 36 horas, a partir de su registro, al órgano protector de derechos humanos competente, debiendo constar esta circunstancia en la notificación que se haga a la parte interesada.

En casos graves, la Coddehum podrá solicitar de manera inmediata a las autoridades federales, que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos de que se tenga conocimiento.

Artículo 19. Si la queja involucra a autoridades y servidores públicos del Estado o de los ayuntamientos, junto con servidores públicos de las otras entidades federativas y/o de la Federación, se observará a lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos.

Si la queja involucra a autoridades o servidores públicos federales, del Estado o de sus ayuntamientos, de entidades federativas o sus ayuntamientos, en hechos distintos, se hará el desglose correspondiente a la competencia de la Coddehum.

Capítulo II

De la estructura y atribuciones

Artículo 20. La Coddehum contará con la estructura necesaria para desarrollar las funciones y los objetivos que la Ley y este Reglamento señalen.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, adscribirá a la Coddehum una agencia especializada del Ministerio Público, en materia de violación de derechos humanos y desaparición involuntaria de personas, en los términos que señala el artículo 39 de la Ley.

Artículo 21. La Coddehum, para desarrollar sus funciones, contará con los órganos y las áreas de apoyo que especifican la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 22. Son órganos de la Coddehum:

- I. El Consejo;
- II. La Presidencia;

III. Secretaría Técnica;

IV. Visitaduría General, y

V. El Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas.

Artículo 23. Son áreas de apoyo las señaladas en el artículo 49 del presente Reglamento.

Capítulo III

Del Consejo y las sesiones

Artículo 24. El Consejo está integrado por el Presidente (a), por Consejeros Ciudadanos (as) y una Secretaría Técnica.

Artículo 25. El Consejo y sus integrantes tendrán las atribuciones y facultades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Coddehum. Sólo por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo del Consejo a petición del Presidente (a), se podrá sesionar en otro lugar dentro del Estado.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo serán:

I. Ordinarias. Se celebrarán una vez al mes, de acuerdo con el calendario que señale el propio Consejo, y

II. Extraordinarias. Se verificarán cuando haya asuntos urgentes que tratar, y podrán ser convocadas por el Presidente (a) o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 28. El Presidente (a) del Consejo convocará a cada uno de los Consejeros(as), por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo podrá reducirse en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 29. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. La Secretaría Técnica enviará a los Consejeros(as) dicha convocatoria.

Artículo 30. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales.

Los Consejeros(as) podrán solicitar al Presidente (a) incluir algún asunto en el orden del día.

En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados(as), por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

Artículo 31. Se requerirá como quórum para llevar a cabo la sesión del Consejo la asis-

tencia de cuando menos la mitad más uno, del total de sus integrantes.

Artículo 32. Para desahogar algunos puntos del orden del día, el Consejo podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de los Consejeros(as). La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 33. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, el Consejo podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes. Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo establezca otro plazo para su reanudación.

Artículo 34. En el supuesto de que el Presidente (a) no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario(a) Técnico(a) la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de que el Presidente (a) se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo, el Secretario(a) Técnico(a) lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no

interrumpir su desarrollo.

Artículo 35. A las sesiones del Consejo asistirán, además de sus integrantes, el personal que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización del Presidente (a) podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.

Artículo 36. Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a ésta. El Consejo, por mayoría simple, podrá votar el retiro de algún asunto en particular del orden del día, o bien, posponer su discusión o votación.

A petición de algún integrante del Consejo, el Secretario(a) Técnico(a), previa instrucción del Presidente (a), dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 37. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente (a).

Los oradores(as) no podrán ser interrumpidos(as) en el uso de la palabra. El Presidente (a) podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se dirijan al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo

reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

Artículo 38. En cada punto del orden del día, el Presidente (a) elaborará una lista de oradores(as), quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 10 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, el Presidente (a) preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores(as). Bastará que un Consejero(a) lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, los oradores(as) se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos.

Concluidas las dos rondas, el Presidente (a) preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores(as) en la que la duración de las intervenciones no excederá de 5 minutos cada una.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

Concluida la última ronda de oradores(as), los Consejeros(as) podrán razonar su voto, sin excederse de 3 minutos en su intervención.

Artículo 39. Al final de cada intervención y a solicitud de algún miembro del Consejo, el Presidente (a) le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

Artículo 40. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes. Los Consejeros (as) votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto. Cuando el caso lo amerite, se podrá emitir voto secreto, voto particular y voto fuera de sesión, en este último caso, siempre y cuando todos los Consejeros (as) manifiesten su voto por escrito, vía fax o por correo electrónico, debiendo además confirmarlo con el o la titular de la Secretaría Técnica.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros (as).

En caso de empate, el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, que hayan sido aprobados, deberán publicarse en la página de Internet y el medio oficial de la Coddehum.

Artículo 42. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta aprobada deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

El Secretario (a) Técnico (a) deberá entregar a los integrantes del Consejo, el proyecto de acta de cada sesión, que se someterá a aprobación en la siguiente sesión.

Capítulo IV De la Presidencia de la Coddehum

Artículo 43. El nombramiento del Presidente (a) de la Coddehum, los requisitos que deba reunir para ocupar el cargo, la duración en el mismo, el procedimiento de destitución y el régimen jurídico que como servidor público le es aplicable, son los que se establecen en el artículo 76 Bis de la

Constitución local y artículo 13 de la Ley.

Artículo 44. La Presidencia es el órgano superior de dirección. Está a cargo de un Presidente (a), a quien corresponde la dirección y coordinación de las funciones de los órganos y de las áreas de apoyo que conforman la estructura de la Coddehum.

Artículo 45. El Presidente (a) tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento;

II. Dar a conocer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo;

III. Declarar el inicio y el término de la sesión;

IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

V. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;

VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;

VII. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VIII. Solicitar al Secretario(a) Técnico(a) someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;

IX. Conservar el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;

XI. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor;

XII. Firmar, junto con el Secretario(a) Técnico(a), todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo;

XIII. Representar legalmente a la Coddehum y con ese carácter podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo;

XIV. Proponer al Consejo, para su aprobación, los lineamientos y programas generales de la Coddehum, así como la normatividad interna, manuales, y los procedimientos adminis-

trativos necesarios para su buen funcionamiento;

XV. Designar, dirigir y coordinar a los titulares de las áreas de apoyo de la Coddehum, así como removerlos si así lo estima conveniente, a excepción de lo dispuesto en el Estatuto. Para ello firmará los nombramientos de quienes ocupen estos cargos y los del personal de Servicio Civil de Carrera; al efecto buscará en estas determinaciones mantener una equidad de género.

XVI. Designar al encargado(a) del despacho, en caso de ausencia temporal de las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Coddehum;

XVII. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de los órganos y las áreas de la Coddehum, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares. Si de su revisión se detecta el incumplimiento de metas se podrá dar vista a las áreas que estime el Presidente (a);

XVIII. Coordinar el establecimiento de las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Coddehum ante los organismos nacionales e internacionales respectivos;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones, opiniones y propuestas; así

como los acuerdos que emita en el conocimiento de los asuntos de su competencia;

XX. Establecer los plazos a que deberán sujetarse las autoridades señaladas como responsables y los superiores jerárquicos para rendir los informes solicitados; así como los de la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones, opiniones y propuestas y de los acuerdos;

XXI. Mantener relación permanente con el Honorable Congreso del Estado, a través de su Comisión de Derechos Humanos;

XXII. Suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas físicas, jurídicas, instituciones u organismos en el Estado, nacionales y del extranjero;

XXIII. Proponer la modificación de las normas que a su criterio resulten injustas o perjudiciales y prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir aquellos comportamientos que denoten fallas sistemáticas y generales de la Administración Pública Estatal o Municipal, con el objeto de prever y garantizar el disfrute de los derechos humanos;

XXIV. Ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes locales que vulneren derechos humanos, en los términos del artículo 105 de la Constitución;

XXV. Coordinar el ejercicio del gasto autorizado, conforme a los programas institucionales, de acuerdo al presupuesto asignado.

XXVI. Presidir el Comité de Adquisiciones;

XXVII. Proponer al Consejo los proyectos, lineamientos y demás ordenamientos normativos que regulen el funcionamiento de la Coddehum, así como reformas y modificaciones a los reglamentos internos;

XXVIII. Proponer al Consejo la modificación de la estructura orgánica de la Coddehum para una mejor gestión, de conformidad a las posibilidades presupuestarias, y

XXIX. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Estatuto del servicio y los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 46. El Presidente (a) rendirá un informe anual de actividades al Congreso del Estado durante el mes de febrero o marzo.

De igual manera rendirá informes semestrales al Titular del Poder Ejecutivo, durante el mes de febrero o marzo y julio o agosto.

Artículo 47. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, el Presidente (a) podrá pre-

sentar a la opinión pública un informe especial en el que se expongan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Coddehum hayan surgido y el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia.

Artículo 48. Durante las ausencias temporales del Presidente (a), de hasta dos meses, será sustituido(a) interinamente por el Visitador(a) y, en ausencia de éste (a) por el Secretario (a) Técnico (a); de la misma forma se procederá en los casos de destitución o renuncia, hasta nueva designación.

Las ausencias mayores al plazo anterior, serán acordadas por el Consejo.

Artículo 49. Para el despacho de los asuntos que corresponden al Presidente(a), contará con las áreas de apoyo siguientes:

- I. La Contraloría Interna;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Dirección General Administrativa;
- IV. Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

V. La Secretaría Particular de la Presidencia;

VI. Coordinación del Programa de Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia;

VII. Unidad Itinerante de Derechos Humanos;

VIII. Dirección Editorial;

IX. El Comité de Adquisiciones, y

X. Aquellas otras que el servicio lo requiera, apruebe el Consejo y el presupuesto lo permita.

Artículo 50. La Contraloría Interna dependerá directamente del Presidente (a), y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con:

I. Un Contralor Interno;

II. Un Departamento de Procesos Administrativos y Responsabilidades;

III. Un Departamento de Auditoria y Contable, y

IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a) para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 51. La Contraloría tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Vigilar que se establezca un sistema de control interno en materia de presupuestación, administración de personal, recursos materiales, financieros, patrimoniales y de gestión;

II. Planear, realizar y supervisar todo tipo de auditorías; promover la eficiencia y eficacia en el desempeño de los servidores públicos;

III. Realizar la glosa de los informes cuatrimestrales sobre el ejercicio de recursos presupuestarios;

IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule el Órgano de Fiscalización en el Estado, así como de la propia Contraloría;

V. Participar en el Comité de Adquisiciones, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable; atender y resolver las inconformidades que presenten los proveedores;

VI. Recepcionar los comprobantes de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos de la Coddehum;

VII. Asistir a los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Coddehum, con motivo de la separación del cargo, cambio de adscripción, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas apli-

cables;

VIII. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten contra servidores y ex servidores públicos de la Coddehum, con motivo del ejercicio de sus funciones y como resultado de las auditorías practicadas;

IX. Recibir, substanciar y resolver por única vez los recursos que se presenten en contra de las resoluciones en los procedimientos señalados en la fracción anterior, y

X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Presidente (a) y los ordenamientos internos.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva dependerá directamente del Presidente (a) y se integrará de la manera siguiente:

I. Un Secretario Ejecutivo;

II. Un Departamento de Seguimiento de las resoluciones de la Coddehum;

III. Un Departamento de Enlace, y

IV. El personal administrativo y técnico necesario.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar el cumpli-

miento de las resoluciones que la Coddehum envíe a las autoridades estatales y municipales;

II. Promover reuniones periódicas con titulares o representantes de las autoridades estatales y de los ayuntamientos, así como de los organismos descentralizados; para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CODDEHUM.

III. Formular réplicas y exhortos a las autoridades locales, con motivo de respuestas y cumplimientos de las resoluciones no satisfactorios;

IV. Establecer relaciones con los organismos de la sociedad civil;

V. Atender todos los casos de agravios a periodistas, de representantes y defensores de derechos humanos de los organismos civiles y no gubernamentales;

VI. Elaborar los informes y certificar las constancias que obren en los expedientes de queja a su cargo, que deban remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la interposición de los recursos previstos en la Ley y el Reglamento de ese Organismo;

VII. Mantener una estrecha comunicación y coordinación con la Visitaduría General y la Secretaría Técnica, en el

desempeño de sus funciones, y

VIII. Participar como vocal con derecho a voz y voto en el Comité de Adquisiciones.

IX. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 54. La Dirección General Administrativa dependerá directamente del Presidente (a), y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

I. Una Dirección General;

II. Una Coordinación de Contabilidad;

III. Un Departamento de Informática;

IV. Una Coordinación General de Recursos Humanos y del Servicio Civil de Carrera;

V. Un Departamento de Adquisiciones, y

VI. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a) para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 55. La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes funciones:

I. Atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de la

Coddehum de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, así como por las indicaciones que reciba del Presidente (a);

II. Establecer con la aprobación del Presidente (a) las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coddehum, así como la prestación de servicios generales de apoyo, aplicando políticas que garanticen la equidad de género;

III. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto de la Coddehum y vigilar su cumplimiento de acuerdo con la aprobación del Consejo;

IV. Elaboración y actualización del Manual de Organización General;

V. Participar como Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Adquisiciones y realizar las adquisiciones, de conformidad con los acuerdos que emita éste;

VI. Formular y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Coddehum;

VII. Establecer y administrar, tanto los servicios de cómputo, como el sistema de ba-

ses de datos, para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Coddehum, así como operar aquellas bases de datos necesarias, en el ámbito de su competencia;

VIII. Resguardar, mantener y administrar el Archivo General, así como el archivo de los expedientes de queja concluidos;

IX. Despachar la correspondencia concerniente a la atención de quejas, tanto la que deba enviarse a las autoridades, como a la parte quejosa, y recabar los correspondientes acuses de recepción;

X. Aplicar las disposiciones establecidas en el Estatuto del servicio, implementando políticas que garanticen la equidad de género;

XI. Coordinar en colaboración con los órganos y áreas de apoyo correspondientes, los mecanismos de comunicación interna de la Coddehum;

XII. Dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso, y

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Presidente (a), el Estatuto del servicio, el Manual y los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 56. La Dirección General de Comunicación Social

y Relaciones Públicas, dependerá directamente del Presidente (a) y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

I. Una Dirección General,

II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a) para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 57. La Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al o la titular de la Coddehum en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del Organismo y en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Elaborar materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Coddehum;

III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Coddehum pretenda difundir;

IV. Coordinar las reuniones de prensa del Presidente (a) y demás servidores de la Coddehum;

V. Realizar monitoreo de los distintos medios de comunicación, electrónicos e impresos, en materia de los derechos humanos, y

VI. Las demás que al afecto establezca el Presidente (a).

Artículo 58. La Secretaría Particular dependerá directamente del Presidente (a), contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 59. La Coordinación del Programa de Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia, dependerá directamente del Presidente (a), debiendo coordinarse con las diversas áreas que tengan que ver con los asuntos que atienda en el desempeño de su actividad y además tendrá las siguientes atribuciones:

I. El estudio, protección y divulgación de los derechos humanos de las mujeres, en razón de su género, de los menores de edad y otros miembros vulnerables de la familia;

II. Brindar apoyo, coadyuvando de manera eficaz ante la Dirección de Asesoría y demás instancias, sobre las quejas que se presenten por violaciones a los derechos humanos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, para su pronta resolución. Procurando disminuir al máximo sus repercusiones en la estructura fa-

miliar;

III. Promover modificaciones a la legislación para la promoción y defensa de los derechos humanos de estos grupos;

IV. Impulsar campañas de difusión y divulgación, con el objeto de modificar patrones culturales para contrarrestar la discriminación de la mujer y la violencia doméstica y sexual, así como el maltrato que se ejerce contra ella, contra la niñez y la adolescencia;

V. Asesorar a las víctimas para que se defiendan eficazmente, dentro de los cauces legales;

VI. Propiciar la conformación de un método de trato a las víctimas que procure disminuir el estado traumático y psicológico en que se encuentren, en razón de la problemática de la que son o fueron objeto;

VII. Dar a conocer las normas relativas a las mujeres y los menores, establecidas en instrumentos internacionales;

VIII. Coordinar esfuerzos con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de los objetivos afines, y

IX. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Presidente (a) de la Coddehum.

Artículo 60. La Unidad Itinerante de Derechos Humanos, dependerá directamente del Presidente (a), y estará integrada por:

I. Un jefe de la Unidad, y

II. Demás personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 61. La Unidad Itinerante tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar técnica y jurídicamente a los particulares que lo requieran: informar, orientar y formular escritos de quejas o denuncias de manera gratuita;

II. Recibir quejas o denuncias;

III. Procurar, en la medida de lo posible, la amigable composición entre el particular y los servidores públicos responsables, cuando así proceda;

IV. Investigar en el lugar de los hechos y en centros de detención y arresto;

V. Servir de enlace con las oficinas centrales y coordinaciones regionales de la Coddehum para el seguimiento de las quejas o denuncias;

VI. Difundir los derechos humanos y las funciones de la Coddehum, y

VII. Las demás actividades que sean encomendadas por el Presidente (a).

Artículo 62. La Dirección Editorial, dependerá directamente del Presidente (a) y estará integrada por:

I. Un Director (a) General;

II. Un coordinador operativo, y

III. Personal de asistencia editorial.

Artículo 63. La Dirección Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Presidente (a) la política editorial de la Coddehum;

II. Publicación del órgano oficial;

III. Acopio, selección y análisis del material útil para las diferentes publicaciones;

IV. Elaboración de proyectos de publicaciones, sometiéndolos a la aprobación de la presidencia;

V. Vigilar la correcta elaboración, diseño e impresión de las ediciones, y

VI. Distribución de las publicaciones.

Artículo 64. El Comité de

Adquisiciones tendrá las atribuciones que señala su propio Reglamento.

Capítulo V

De la Secretaría Técnica

Artículo 65. La Secretaría Técnica es el área de apoyo de la Coddehum, que bajo las directrices que instruya el Presidente (a) le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Coddehum.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Técnica tendrá a su cargo:

I. Una Dirección General de Educación y Cultura;

II. Una Dirección General de Seguimiento y Evaluación Programática;

III. Una Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación;

IV. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a) para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 66. El Secretario (a) Técnico (a) tendrá además, las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de los actos, que en cumplimiento de sus facultades, realicen los órganos de la Coddehum;

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente (a), el orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto.

III. Remitir oportunamente a los consejeros (as) los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Brindar a los Consejeros (as) el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

V. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;

VI. Declarar la existencia del quórum legal, previsto en el presente Reglamento;

VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

VIII. Auxiliar al Presidente (a) en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;

IX. Elaborar el proyecto

de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las y los consejeros (as);

X. Informar sobre los escritos que se presenten al Consejo;

XI. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de los miembros del Consejo, para los efectos de las participaciones previstas en este Reglamento;

XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo cuando lo solicite alguno de sus miembros;

XIV. Firmar junto con el Presidente (a), los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XV. Llevar el registro de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;

XVI. Proponer al Presidente (a) los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;

XVII. Conducir y fortalecer el acervo de la biblioteca, en coordinación con los demás órganos y áreas de la Coddehum;

XVIII. Formular y ejecutar los programas de educación y cultura en materia de derechos humanos;

XIX. Establecer los programas necesarios para garantizar la vigencia de los derechos humanos;

XX. Vincularse con las instancias públicas y con las organizaciones de la sociedad civil local, nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos;

XXI. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo en el Estado;

XXII. Colaborar con la Presidencia en la elaboración de los informes semestrales y anual, así como de los especiales;

XXIII. Elaborar y presentar al Presidente (a), reformas o adiciones a la Constitución Local y demás leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos;

XXIV. Coordinar y mantener actualizada la página oficial de la Coddehum en Internet, conjuntamente con la Dirección

General Administrativa;

laciones Públicas;

XXV. Cubrir las ausencias del Presidente (a), en los términos del presente Reglamento;

II. Mantener estrecha relación con la Dirección Editorial, para la producción de material destinado a la promoción y difusión de los derechos humanos;

XXVI. Participar como Vocal en el Comité de Adquisiciones, con derecho a voz y voto, y

III. Coordinar la participación en las actividades académicas, en las que haya de intervenir la Coddehum;

XXVII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente (a) y las contenidas en otras disposiciones legales.

IV. Promover los programas de capacitación que para la prevención y defensa de los derechos humanos, proyecte la Coddehum para servidores públicos o particulares;

Artículo 67. La Dirección General de Educación y Cultura dependerá de la Secretaría Técnica, y la integrarán:

I. Un Director General;

V. Promover la educación en derechos humanos en las instituciones educativas, en todos los niveles, y

II. Un Departamento de Educación y Cultura, y

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a) para la adecuada realización de sus funciones.

VI. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 68. La Dirección General de Educación y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 69. La Dirección General de Seguimiento y Evaluación Programática dependerá directamente de la Secretaría Técnica y estará integrada por:

I. Formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos, en los medios masivos de comunicación, locales y nacionales, para que sean divulgados, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y Re-

I. Una Dirección General;

II. Un Departamento de Seguimiento y Evaluación Programática, y

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a)

para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 70. La Dirección General de Seguimiento y Evaluación Programática, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento y evaluación al Programa Operativo Anual;

II. Solicitar informes a las áreas de la Coddehum, sobre el desarrollo sustantivo de sus actividades, contempladas en el Programa Operativo Anual;

III. Establecer, en caso de retraso en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, un periodo determinado de tiempo para su cumplimiento, cuando así proceda;

IV. Remitir el informe respectivo a la Contraloría para los efectos de su competencia, en caso de incumplimiento a lo señalado en la fracción anterior, y

V. Las demás que le asigne el Presidente (a), el Secretario Técnico, éste Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 71. La Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación dependerá de la Secretaría Técnica, y estará integrada por:

I. Una Dirección General;

II. Un Departamento de Proyectos y Documentación;

III. Un Departamento de Biblioteca, y

IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a), para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 72. La Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación contará con las siguientes facultades:

I. Llevar a cabo los estudios y proyectos que le fueren solicitados por el Secretario Técnico;

II. Formular dictámenes que se le soliciten, de Leyes locales o de convenios, firmados o próximos a signarse por la Coddehum;

III. Formular la estrategia que habrá de seguir la Coddehum, en la promoción y defensa de los derechos humanos, a fin de someterla a la aprobación del Consejo;

IV. Proponer los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Coddehum con los organismos públicos, sociales o civiles y no gubernamentales de derechos humanos;

V. Acopiar y actualizar la información sobre actividades de las áreas y Coordinaciones

Regionales de la Coddehum, para los informes anual y semestrales del Presidente (a);

VI. Organizar la biblioteca de la Coddehum para el servicio interno y del público en general, y

VII. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

Capítulo VI **De la Visitaduría General**

Artículo 73. La Visitaduría General, para el desempeño de sus atribuciones contará con:

I. Visitadurías adjuntas;

II. Una Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión;

III. Una Dirección General de Dictámenes y Resoluciones;

IV. Una Unidad de Servicios Periciales Médicos y Psicológicos;

V. Coordinaciones Regionales, y

VI. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 74. Las funciones de la Visitaduría General son las que señala el artículo 19 de la Ley, y las siguientes:

I. Iniciar de oficio las investigaciones, cuando se violen los derechos humanos en agravio de menores, discapacitados, adultos mayores, indígenas, internos en reclusorios e instituciones de Readaptación Social y mujeres de extrema ignorancia y pobreza;

II. Informar al Presidente (a) de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría y Coordinaciones Regionales, así como del trámite de los mismos;

III. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz;

IV. Participar como Vocal en el Comité de Adquisiciones con derecho a voz y voto.

V. Orientar a las personas y canalizar aquellas inconformidades, que no constituyan violación a los derechos humanos, a las instituciones competentes;

VI. Integrar los expedientes, recibir las pruebas que fueren ofrecidas por las partes en el procedimiento, llevar a cabo las investigaciones y actuaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente (a), los actos que puedan resultar violatorios a los de-

rechos humanos;

encuentren internas;

VIII. Solicitar que se analice la posible responsabilidad de los servidores públicos que obstaculicen la investigación. Para ello, la Coddehum denunciará ante los órganos competentes estos hechos, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes;

IX. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, para la preservación a los derechos humanos;

X. Elaborar y turnar los proyectos de Recomendación, Opiniones y Propuestas, así como los Acuerdos de No Comprobación de la Queja a la Presidencia, para su aprobación;

XI. Programar el banco de datos, en el que se registren todas las actuaciones implementadas con motivo de la investigación de las quejas;

XII. Cubrir las ausencias del Presidente (a), en términos del artículo 48 del presente Reglamento;

XIII. Realizar visitas ordinarias de carácter permanente y las interinstitucionales de supervisión a los lugares de reclusión, detención y aseguramiento del gobierno estatal y municipal, a fin de constatar el respeto a los derechos humanos de las personas que se

XIV. Recibir y dar seguimiento a las quejas que supongan violación a los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en los lugares de reclusión, detención y aseguramiento en la entidad;

XV. Difundir entre los servidores públicos, internos, asegurados o detenidos, los derechos fundamentales que el orden jurídico mexicano ampara;

XVI. Coordinar acciones con las dependencias de la entidad y los ayuntamientos, a efecto de establecer medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos en los centros de reclusión, detención y aseguramiento;

XVII. Llevar a cabo visitas a centros hospitalarios, educativos, de rehabilitación públicos o privados; servicio médico forense, cuarteles y destacamentos policiales estatales o municipales y cualquier otro establecimiento público o privado, para preservar el respeto a los derechos humanos, y

XVIII. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. La Visitaduría tendrá a su cargo la tramitación de los procedimientos de inves-

tigación que se inicien de oficio o mediante queja.

Artículo 76. El Presidente (a) podrá asignar discrecionalmente a la Visitaduría, asuntos especiales que no estén incluidos en su Programa Operativo Anual.

Artículo 77. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, el Visitador (a) General contará con las facultades siguientes:

I. Realizar personalmente o a través del personal bajo su adscripción, visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación;

II. Solicitar por escrito los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Visitaduría o en su caso, en las Coordinaciones Regionales, para su debida integración y resolución;

III. Solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;

IV. Solicitar para mejor proveer en la investigación,

la comparecencia ante la Codahum de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;

V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;

VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y practicar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación, cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción, y

VII. Todas las demás necesarias para la debida investigación.

Artículo 78. Las Visitadurías Adjuntas dependerán directamente de la Visitaduría General, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Tramitar el expediente de las quejas, solicitando informes a las autoridades señaladas como responsables;

II. Privilegiar la solución de los casos, vía amigable composición, cuando así proceda, de lo cual dejará constancia en el expediente con el

acuerdo correspondiente;

III. Realizar las visitas a los distintos lugares de internamiento públicos, privados y de asistencia social en el Estado, para verificar el cumplimiento del respeto a los derechos humanos;

IV. Recibir y desahogar las pruebas que ofrecieren las partes y recabar de oficio las que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; y efectuar las inspecciones que procedan;

V. Elaborar y presentar a la Dirección General de Dictámenes y Resoluciones, los proyectos de dictámenes, de recomendaciones, opiniones y propuestas, acuerdos u observaciones, en las que se den a conocer los resultados de los procedimientos;

VI. Realizar el seguimiento de las resoluciones que emita la Coddehum hasta su archivo definitivo, y

VII. Todas las demás que establezca este Reglamento, las que encomiende el Visitador (a) General y el Presidente (a).

Artículo 79. Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión, dependerá de la Visitaduría General de la Coddehum y contará con:

I. Un Departamento de Aten-

ción y Orientación;

II. Un Departamento de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

III. Una Oficialía de Partes;

IV. Una Unidad de Recepción y Trabajo Social;

V. Una Oficina de Información Pública, y

VI. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca el Presidente (a) para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 80. La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir, dictaminar y registrar las quejas cuando de ellas se colijan presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos que lleguen a la Coddehum mediante correspondencia, recibida por cualquier vía y acusar recibo;

III. Despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a autoridades, peticionarios (as) o denunciantes, así como

recabar los correspondientes acuses de recepción;

IV. Realizar las labores de orientación al público. Cuando la queja no reúna los requisitos de procedibilidad, se le orientará a la persona que directamente se acredite como peticionaria, encausándola debidamente ante la instancia que corresponda conocer del caso, procurando formular escrito de gestión para que dicha persona sea atendida adecuadamente;

V. Asignar número de expediente a las quejas, calificadas de presuntas violaciones de derechos humanos y registrarlas en el banco de datos automatizados que al efecto se establezca;

VI. Turnar inmediatamente las quejas registradas a las Visitadurías Adjuntas, en el orden que les corresponda;

VII. Operar y administrar el banco de datos en el que se registren todas las actuaciones llevadas a cabo por la Coddehum, desde la recepción de la queja hasta la conclusión del expediente de cada caso;

VIII. Presentar al Visitador (a), y éste al Presidente (a), los informes periódicos y los proyectos anuales sobre el avance en la tramitación de las quejas, de acuerdo con la información que aparezca en la base de datos;

IX. Coordinar sus labores con el (la) responsable de las respectivas Visitadurías Adjuntas, otorgando y solicitando los informes que resulten indispensables;

X. Informar a los quejosos sobre los avances de los expedientes de queja, realizando tal función en coordinación con el Visitador (a) General;

XI. Administrar el archivo de los expedientes de queja en trámite;

XII. Tratándose de los casos de víctimas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Atender y orientar a las víctimas, ante las autoridades competentes, dando el seguimiento correspondiente;

b) Gestionar los servicios sociales a su favor;

c) Recibir y registrar las quejas presentadas;

d) Brindarle información y canalizarla oportunamente ante las instancias idóneas para que le proporcionen atención psicológica, ante una etapa de crisis o estrés postraumático para enfrentar los efectos emocionales provocados por la victimización;

e) Darle a conocer los derechos que prevé el orden jurídico mexicano a su favor, así

como las acciones para hacerlos valer; cabo, y

f) Adoptar las medidas cautelares para la protección de su seguridad personal;

g) Brindarle acompañamiento ante las autoridades en un trámite legal, y

h) Coadyuvar con las demás áreas de la Comisión en la promoción y difusión de la cultura para prevenir y proteger a las víctimas.

XIII. Asesorar, orientar y en su caso acompañar a personas en situación de vulnerabilidad, y

XIV. Las demás que le encomiende el Visitador (a).

Artículo 81. La Dirección General de Dictámenes y Resoluciones, dependerá de la Visitaduría General, siendo de su competencia:

I. Revisar y presentar al Visitador (a) General los proyectos de dictámenes, recomendaciones, opiniones y propuestas, acuerdos u observaciones elaboradas por los visitadores adjuntos o coordinaciones regionales en las que se den a conocer los resultados de los procedimientos; informando en su caso, acerca de la comisión o no de violaciones a los derechos humanos; así como el nombre y cargo de quién o quiénes las hayan llevado a

II. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 82. La Unidad de Servicios Periciales Médicos y Psicológicos, dependerá directamente de la Visitaduría General, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar a la brevedad posible, en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia, los peritajes que correspondan, a requerimiento de la Visitaduría General y/o Coordinadores Generales, apegándose a los criterios de objetividad e imparcialidad;

II. Realizar los dictámenes de acuerdo a los principios que rijan a la Coddehum y a los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que deban versar;

III. Realizar personalmente los dictámenes o actividades que le sean encomendadas, en los términos previstos en el presente Reglamento;

IV. Avisar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar un encargo encomendado;

V. Guardar el secreto de

los asuntos que con motivo de sus actividades tenga conocimiento, y

VI. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y los superiores jerárquicos.

Artículo 83. Las Coordinaciones Regionales son órganos administrativos desconcentrados de la Coddehum y dependerán directamente de la Visitaduría General, contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y estarán sujetos a un régimen de rotación permanente de acuerdo con las necesidades del servicio. Tendrán los coordinadores regionales las mismas atribuciones que las visitadurías adjuntas, las que se establezcan en el Acuerdo de Creación y las que le encomiende el Presidente (a).

La Coddehum contará con las siguientes coordinaciones regionales:

I. Coordinación Regional Acapulco, con sede en la misma ciudad y puerto;

II. Coordinación Regional Costa Chica, con sede en la ciudad de Ometepec;

III. Coordinación Regional Costa Grande, con sede en la ciudad de Tecpan de Galeana;

IV. Coordinación Regional Tierra Caliente, con sede en Ciudad Altamirano;

V. Coordinación Regional Zona Norte, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia;

VI. Coordinación Regional Montaña, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, y

VII. Las demás que mediante acuerdo establezca el Consejo y lo permita el presupuesto.

Capítulo VII Del Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas

Artículo 84. El Comité tendrá las atribuciones que señala el Título III de la Ley, y se reunirá cuando menos una vez al mes en sesión ordinaria, y las veces que sean necesarias en sesión extraordinaria, para dar seguimiento y evaluar las investigaciones realizadas con motivo de las denuncias de desapariciones involuntarias o forzadas de personas.

Dicho Comité podrá establecer relaciones de coordinación y coadyuvancia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Capítulo VIII Comités coordinadores para la promoción y defensa de los derechos humanos

Artículo 85. Los Comités coordinadores que se constituyan con motivo de la firma de

convenios, serán auxiliares de la Coddehum y las atribuciones y competencia se especificarán en el mismo documento.

TÍTULO TERCERO

Del procedimiento

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 86. Se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con la parte quejosa y con las autoridades y servidores públicos estatales o municipales, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar la competencia de la Coddehum. Asimismo, durante la tramitación del procedimiento, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar.

Artículo 87. El principio de confidencialidad, no operará en los casos siguientes: Recomendaciones, Opiniones y Propuestas, Amigable Composición, Acuerdos de No Comprobación de la Queja e Informes Especiales y en el seguimiento a las Recomendaciones, salvo que exista solicitud expresa de reserva por el interesado(a).

Artículo 88. Los servidores públicos que laboren en la Coddehum no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando dicha prueba se encuentre relacionada con su intervención en el

tratamiento de los procedimientos de investigación de violaciones a derechos humanos radicados en la Coddehum.

Artículo 89. Las Recomendaciones, Opiniones y Propuestas, Acuerdos de No Comprobación de la Queja e Informes Especiales y Amigable Composición que emita la Coddehum, estarán basados en las pruebas que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes y deberán estar fundados y motivados en el derecho interno e internacional que sea aplicable.

Artículo 90. La Coddehum decidirá de manera excepcional y justificada si proporciona copias de documentos que obren en su poder, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

I. Sean solicitadas por parte legítima;

II. Cuando no se trate de documentos que afecten derechos de terceros, y

III. Los supuestos que establece la Ley de Acceso.

Capítulo II

De la presentación, recepción y registro de la queja

Artículo 91. La Coddehum podrá iniciar, a petición de parte, mediante queja, o de oficio, el procedimiento de

investigación en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 92. Las quejas podrán presentarse:

I. Por escrito;

II. Oralmente, por comparecencia o por vía telefónica, y

III. Por cualquier otro medio de comunicación: telegráfica o electrónica.

Artículo 93. La admisibilidad para el registro de las quejas, se determina por los requisitos siguientes:

I. Los datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, o el de la persona que presente la queja si ésta fuera distinta del agraviado(a);

II. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;

III. El servidor público o autoridad estatal o municipal, a quien se imputen los hechos;

IV. Si es el caso, las pruebas en las que sustente su dicho la parte quejosa;

V. Firma o huella digital de la parte quejosa, y

VI. Se conocerán de quejas por hechos u omisiones ocurridos dentro del plazo de un año contado a partir de que tuvieron lugar, a excepción de que se trate de violaciones de lesa humanidad, previstas en los tratados internacionales.

Artículo 94. Cuando la queja se presente en forma oral, el personal de la Coddehum procederá a brindar el apoyo necesario para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 95. Cuando la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a los que se refiere la fracción III del artículo 92 de este Reglamento, independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del acta circunstanciada, comparezca a ratificarla, haciéndole del conocimiento que de no comparecer se tendrá la queja como no ratificada, enviándose el expediente al archivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a la parte quejosa que se encuentre privada de su libertad o materialmente impedida por otra causa para acudir a la Coddehum. En estos casos, la o el visitador(a) y/o coordinadores regionales, a la mayor brevedad, acudirán al centro de reclusión o detención, o al lugar donde

se encuentre la parte quejosa, para que ésta manifieste si ratifica o no la queja. Si no la ratifica, se procederá en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 96. Se considerará como anónima una queja que no contenga el nombre, no esté firmada o no tenga huella digital de la parte quejosa. En este supuesto no se podrá recibir ni iniciar trámite alguno con la queja.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, las quejas que no contengan nombre, firma o huella digital de la parte quejosa, en virtud del temor a represalias. En la especie, se tomarán medidas adecuadas para prevenir cualquier hecho que pueda ejecutarse en agravio del quejoso o quejosa; ordenándose el registro y la investigación correspondiente.

Si con motivo de mantener la reserva durante la investigación, se ve imposibilitada la actuación e intervención de la Coddehum, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose exponer en el Acuerdo de Conclusión las razones por las que no fue posible la continuación de éste.

Artículo 97. La falta de ratificación de la queja o de corrección de las omisiones, no impedirá que la Coddehum, de manera discrecional, determine

investigar de oficio los hechos motivo de la queja, si los considera graves. Tampoco será impedimento dicha falta, para que la parte quejosa vuelva a presentar queja con los requisitos de identificación debidamente cumplidos.

Artículo 98. En caso de que la parte quejosa sea extranjera, la Coddehum podrá dar aviso a la representación de su país de origen, a petición de la misma.

Artículo 99. La correspondencia que cualquier persona retenida o recluida envíe a la Coddehum, no podrá ser violada ni objeto de censura y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro de internamiento, de retención o de readaptación respectivo.

Asimismo, no podrán ser intervenidas las conversaciones que se establezcan entre el personal de la Coddehum y las personas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 100. Las organizaciones de la sociedad civil podrán denunciar ante la Coddehum cualquier violación a los derechos humanos.

Artículo 101. Si de la queja no se desprenden los elementos que permitan la intervención de la Coddehum, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare dentro del plazo de diez días, brindándole

la asesoría correspondiente.

El plazo referido se contará a partir de la fecha de notificación, conforme a la constancia consignada en el expediente.

Si la parte quejosa no contesta dentro del plazo señalado, se enviará la queja al archivo.

Artículo 102. La Coddehum podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación;

II. Cuando resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones a derechos humanos por las mismas autoridades o servidores públicos, y

III. Cuando se refiera a violaciones graves a los derechos humanos.

El Visitador(a) y/o coordinadores regionales evaluarán los hechos y, discrecionalmente, determinarán si de oficio inician la investigación. Para ello será indispensable que así lo acuerden con el Presidente (a).

El procedimiento de investigación radicado de oficio seguirá, en lo conducente, el

mismo trámite que las quejas radicadas a petición de parte.

Artículo 103. Cuando la investigación se inicie de oficio con motivo de una denuncia que aparezca en los medios de comunicación, la Coddehum podrá, si lo estima conveniente, solicitar la presencia de la parte quejosa para que manifieste lo que a su derecho convenga. Sin embargo, la falta de comparecencia de ésta no obstaculizará la investigación.

Artículo 104. Presentada la queja o iniciada de oficio la investigación, se deberá registrar emitiendo la constancia respectiva.

Capítulo III De la calificación

Artículo 105. Una vez que la queja cumpla con los requisitos de admisibilidad y sea registrada, se le asignará un número de expediente y acusará recibo de la misma a la parte quejosa, turnando el asunto como plazo máximo al día hábil siguiente al de su registro a la Visitaduría Adjunta y/o Coordinación Regional que corresponda, para los efectos de su seguimiento.

El acuerdo de calificación deberá ser emitido por la Visitaduría Adjunta y/o Coordinación Regional a más tardar al día siguiente en que haya recibido el turno. En él se seña-

lará si ha lugar o no para iniciar una investigación, de acuerdo con los elementos con los que cuente la Coddehum.

Artículo 106. El acuerdo de calificación y/o admisión podrá ser emitido en los términos siguientes:

I. Se determinará la presunta violación a los derechos humanos, si de la descripción de los hechos se desprende que el agravio tiene que ver con la afectación a los derechos fundamentales;

II. Se dictaminará sobre la incompetencia de la Coddehum. En este supuesto se orientará jurídicamente a la parte quejosa para que ocurra ante la autoridad competente;

III. Se determinará como queja pendiente, cuando ésta presente dudas o sea confusa, respecto a la presunta violación a los derechos humanos y servidor público o autoridad presuntamente responsables, y

IV. Se dictaminará sobre la improcedencia de la queja.

Artículo 107. Cuando en la calificación se haya determinado la incompetencia, el Visitador General, Visitadurías Adjuntas y/o Coordinadores Regionales, notificarán a la parte quejosa, mediante acuerdo, la causa de la incompetencia.

Artículo 108. Cuando la calificación haya sido determinada como pendiente, se solicitará a la parte quejosa las aclaraciones o precisiones que correspondan.

Si de las aclaraciones o precisiones se desprenden elementos que permitan la recalificación de la queja, el Visitador General, Visitadurías Adjuntas y/o Coordinadores Regionales deberán elaborar un nuevo acuerdo de calificación.

En caso de que no se aclare la queja después del requerimiento y cumplidos los plazos se enviará al archivo.

Capítulo IV **De la investigación**

Artículo 109. Una vez calificada la queja como procedente, se iniciará el procedimiento de investigación, y se requerirá a la autoridad o servidor público del Estado o municipal, al que se impute la presunta violación de los derechos humanos, para que rinda un informe.

La petición del informe, deberá incluir los cuestionamientos particulares a los que deberá dar respuesta la autoridad o servidor público estatal o municipal respectivo, requiriéndole que anexe al informe las pruebas que acrediten su dicho.

En casos de urgencia, la

Coddehum de manera inmediata podrá solicitar el informe respectivo, utilizando cualquier medio de comunicación, debiendo asentar constancia de tal hecho.

Artículo 110. La documentación que como prueba remita la autoridad con el informe aludido, deberá estar debidamente certificada o autenticada para que surta efectos en el procedimiento de investigación.

Artículo 111. En caso de no rendir el informe correspondiente en términos de ley y hecha la prevención respectiva, el Presidente (a) de la Coddehum, aplicará lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 112. Del informe que rinda la autoridad se podrá dar vista a la parte quejosa para que un término de 5 días naturales contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de no ser posible la localización de la parte quejosa, la notificación se hará por estrados y surtirá los efectos legales.

Artículo 113. Cuando se reciban dos o más quejas por los mismos hechos y en contra de las mismas autoridades o servidores públicos, se acordará la acumulación al expediente más antiguo.

Artículo 114. Se podrá reabrir un expediente de queja que haya sido archivado a petición de la parte quejosa; siempre y cuando no se trate de expedientes donde ya se haya emitido una Recomendación o un Acuerdo de no comprobación de la queja, de todo lo cual se notificará a las partes.

Para la emisión de la determinación, se considerará el plazo de 90 días, contados a partir de la conclusión del periodo de 30 días naturales, concedido para aportar nuevos elementos de prueba.

Artículo 115. La Coddehum conforme a la Ley podrá constituirse ante la autoridad o servidor público para realizar diligencias para mejor proveer.

El personal encargado de la investigación de la queja, está facultado para constituirse en cualquier oficina administrativa del Estado o municipio o centro de internamiento, retención o reclusión para constatar datos, hechos o circunstancias relacionados con la queja. Para estos efectos, estará autorizado para introducir los instrumentos técnicos de trabajo que se requieran. Las autoridades deberán proporcionar a las o los investigadores(as) de la Coddehum la información que soliciten y darles acceso a los documentos, lugares o personas que se señalen.

Si la autoridad se niega a colaborar con la Coddehum, en los términos a los que se refiere el párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades competentes.

Si la información o documentación reviste carácter confidencial, se estará a lo dispuesto en la Ley de Acceso.

Artículo 116. La Coddehum podrá, dentro del procedimiento de investigación, auxiliarse de la intervención de peritos en las diversas materias que se requieran para la integración del expediente. Al efecto, se procurará establecer convenios de colaboración con las diversas autoridades que puedan prestar estos servicios especializados.

Artículo 117. Cuando del resultado de las investigaciones exista presunción de hechos delictivos, se dará vista a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Coddehum, para su intervención legal.

Artículo 118. Las medidas precautorias o cautelares, de conservación o de restitución solicitadas por la Coddehum, no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, deberán acatarse por el servidor público o por la autoridad presuntamente responsable, de forma inmediata, informando de ello a la Coddehum dentro de

las 48 horas siguientes a su recepción, plazo que podrá reducirse discrecionalmente por la Coddehum, en casos graves.

La autoridad o servidor público estatal o municipal que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Coddehum, podrá ser denunciado por el Presidente (a) o el servidor público que ella o él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Capítulo V De las pruebas

Artículo 119. La Coddehum podrá allegarse cualquier medio probatorio. Para el caso de que el desahogo de una prueba requiera reserva, no se admitirá la presencia de persona alguna, a excepción del personal a cargo de la investigación o del seguimiento del caso.

Artículo 120. La Coddehum se sujetará para la recepción, admisión, desahogo y valoración de las pruebas, a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, con el único fin de allegarse elementos capaces de generar convicción respecto de los hechos materia de la investigación, salvaguardando siempre los principios de la buena fe.

La Coddehum podrá formular las preguntas que considere

necesarias, tanto a la parte quejosa, autoridades o servidores públicos y testigos, para el esclarecimiento de los hechos.

Se desecharán de plano las pruebas de confrontación, careos, confesional y los interrogatorios a los quejosos o a sus testigos, que ofrezcan las partes.

Capítulo VI

De la conclusión del procedimiento

Sección primera

De las causas de conclusión

Artículo 121. Los procedimientos de investigación de queja podrán concluir:

I. Por haberse solucionado durante el trámite;

II. Por incompetencia constitucional y legal de la Coddehum, debiéndose orientar jurídicamente al peticionario(a);

III. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos;

IV. Por desistimiento de la parte quejosa, debidamente ratificado ante la Coddehum;

V. Por falta de interés de la parte quejosa;

VI. Por amigable composición, quedando abierto el expediente exclusivamente para

los efectos del seguimiento de la misma;

VII. Por Acuerdo de no comprobación de la queja;

VIII. Por Opiniones y Propuestas y/o Recomendaciones, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de las mismas;

IX. Bajo reserva por falta de pruebas;

X. Por extemporaneidad en la presentación de la queja;

XI. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación a los derechos humanos, y

XII. Por Excitativas de Justicia o de Procuración de Justicia que han sido aceptadas y cumplidas.

Artículo 122. Las causas de conclusión referidas en el numeral anterior deberán hacerse constar mediante acuerdo fundado y motivado, firmado por la o el Visitador(a), visitadores adjuntos y/o coordinadores regionales, con excepción de los Acuerdos de No Comprobación de la Queja, Recomendaciones u Opiniones y Propuestas, que deberán ser firmados por el Presidente (a).

Artículo 123. Los Acuerdos de conclusión de los expedien-

tes serán notificados a la parte quejosa. chos humanos.

De igual forma, se podrá hacer saber de esta determinación a la autoridad o servidor público a quien se hubieren imputado los hechos, presuntamente violatorios de derechos humanos, cuando éstos hubiesen tenido intervención en el procedimiento de investigación respectivo.

Cuando el domicilio de la parte quejosa sea inexistente, inexacto o a pesar de las gestiones realizadas no haya sido posible su localización, a fin de comunicarle la conclusión del expediente de queja, se le podrá notificar en los estrados de la Visitaduría General o de las coordinaciones regionales, por un plazo de 15 días naturales, debiendo quedar certificado ese hecho en el expediente.

Sección segunda

De la amigable composición

Artículo 124. La amigable composición es una de las formas por las que se puede concluir un procedimiento de investigación, que se hace consistir en un acuerdo entre la parte quejosa y la autoridad o servidor público a quien se imputa el hecho violatorio de los derechos humanos.

La amigable composición, no procederá tratándose de violaciones graves a los dere-

chos humanos. Para que la amigable composición surta sus efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá haber aceptación expresa de la parte quejosa y constancia fehaciente de que la autoridad o servidor público ha cumplido con lo acordado. Al efecto, la Visitaduría General, Visitadores Adjuntos o Coordinaciones Regionales darán seguimiento al cumplimiento de lo acordado.

La actuación donde conste la amigable composición deberá ser firmada por la o el Visitador(a), Visitadores Adjuntos o Coordinadores Regionales y por las partes.

Artículo 125. El personal que conozca del procedimiento de investigación susceptible de ser solucionado por esta vía, inmediatamente dará aviso a la parte quejosa de esta circunstancia, y le explicará en qué consiste el procedimiento y cuáles son sus ventajas. Asimismo, la mantendrá informada sobre el trámite hasta su conclusión.

Artículo 126. El o la Visitador(a) General, Visitadores Adjuntos o Coordinadores Regionales, de una manera breve y sencilla, podrán presentar por escrito a la autoridad o al servidor público estatal o municipal a quien se imputen los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos,

una propuesta de amigable composición, previamente consentida con la parte quejosa.

Artículo 127. De no ser aceptada la propuesta de amigable composición, la autoridad o servidor público deberá hacerlo saber por escrito a la Coddehum, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de la notificación de dicha propuesta; en este caso se continuará con el procedimiento de investigación.

Artículo 128. De ser aceptada la propuesta de amigable composición, la autoridad o servidor público respectivo estará obligado a cumplirla en sus términos, informando de ello a la Coddehum en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, anexando constancias de su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Coddehum, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

Vencido el plazo sin que la autoridad haya dado cumplimiento al acuerdo de amigable composición, la Coddehum continuará con el procedimiento de investigación.

Sección tercera De las resoluciones

Artículo 129. Concluida la investigación, si existen evidencias o elementos de prueba que generen convicción en el sentido de que existe violación

a los derechos humanos, las visitadurías adjuntas y/o coordinaciones regionales que conozcan de la investigación, elaborarán el proyecto de Recomendación; el cual será puesto a consideración de la Dirección General de Dictámenes y Resoluciones, y una vez validado por la Visitaduría General, ésta lo turnará al Presidente (a).

Este mismo procedimiento se seguirá en lo relativo a los proyectos de Opiniones y Propuestas y Acuerdos de No Comprobación de la Queja.

Artículo 130. El Presidente (a) estudiará el proyecto pudiendo hacer las consultas que estime pertinentes con especialistas en el tema, y de inmediato procederá a emitir la resolución que proceda.

Artículo 131. Las Recomendaciones, las Opiniones y Propuestas y los Acuerdos de No Comprobación de la Queja, contendrán como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como responsable, número de expediente, lugar y fecha, salvo en aquéllos casos excepcionales contemplados por la Ley y el presente Reglamento;

II. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos;

III. Descripción del informe de la autoridad o servidor público señalado como responsable;

IV. Enumeración y valoración de las pruebas y/o de evidencias que integran el expediente y demuestran la violación a los derechos humanos;

V. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a los derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;

VI. La motivación y fundamentación en la que se soporta la resolución;

VII. Los puntos de las Recomendaciones u Opiniones y Propuestas, con motivo de la responsabilidad en que incurra la autoridad o servidor público por acción u omisión y que en consideración de la Coddehum, constituyen violación a los derechos humanos. Asimismo, podrá dar vista a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Coddehum, cuando de los hechos pudieran desprenderse conductas presuntamente delictivas, y

VIII. El señalamiento respecto de la procedencia de la reparación de daños o indemnización, por los perjuicios ocasionados y por el daño moral.

Las fracciones VII y VIII no son aplicables en los casos

de Acuerdos de No Comprobación de la Queja.

Artículo 132. Una vez que la Recomendación u Opinión y Propuesta haya sido suscrita por el Presidente (a), se notificará de inmediato a la parte quejosa y a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida, para los efectos que la Ley y este Reglamento establecen.

Artículo 133. La Recomendación u Opinión y Propuesta serán públicas.

Artículo 134. La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación u Opinión y Propuesta, dispondrá de un plazo de 8 días naturales a partir de su notificación, para que informe sobre la aceptación de la misma y 20 días hábiles posteriores para que presente las pruebas que demuestren el debido cumplimiento; para los casos en que no se acepte, o se omita dar respuesta, la Coddehum dará a conocer a la opinión pública esta circunstancia, asimismo, se podrá informar de ello al H. Congreso del Estado, en términos de lo establecido por la Constitución local.

Cuando a juicio de la autoridad o servidor público destinatario de la Recomendación u Opinión y Propuesta, el plazo sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada al Presidente (a), y hará una pro-

puesta de fecha límite para acreditar su cumplimiento.

Artículo 135. Los Acuerdos de No Comprobación de la Queja serán notificados de inmediato a la parte quejosa, para que en un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación, ofrezca pruebas para mejor proveer; de no hacerlo, se emitirá un acuerdo o resolución definitiva, la cual se dará a conocer a las partes.

Artículo 136. La Coddehum deberá dar seguimiento a las Recomendaciones u Opiniones y Propuestas aceptadas por la autoridad, a fin de tener certeza de su cabal cumplimiento.

Capítulo VII De los recursos

Artículo 137. La Coddehum remitirá a la Comisión Nacional, los recursos de queja o de impugnación que reciba, en observancia a lo dispuesto en los artículos 56 y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO CUARTO

Del procedimiento de investigación sobre desaparición involuntaria de personas, del recurso extraordinario de exhibición de persona y del acceso a la información

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 138. Del procedimiento de investigación sobre desaparición involuntaria de personas, del recurso extraordinario de exhibición de persona, se estará a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado.

Artículo 139. En todo lo relativo a las solicitudes de información, se estará a lo dispuesto por la Ley de Acceso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que fue aprobado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de la Coddehum y para el conocimiento del público, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de Contraloría Interna y del Servicio Civil de Carrera, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Regla-

mento Interno que se abroga, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- La estructura orgánica de la Coddehum a que se refiere el presente Reglamento Interno, se irá cumplimentando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal.

Aprobado por unanimidad de votos por el H. Consejo Técnico de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria del 10 de abril de 2007, firmando al calce para constancia los CC. Presidente del Consejo y Secretario Técnico de la Coddehum.

LIC. JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

LIC. ÁNGEL MIGUEL SEBASTIÁN RÍOS.
SECRETARIO TÉCNICO.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. MIGUEL ANGEL ESPI-NOBARROS BARRERA, Solicita la inscripción por vez primera de Predio Rústico, ubicado en la Calle 15 norte del Segundo Cuartel, del Barrio de Españita de la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 22.75 Mts., colinda con Hermelindo Ortiz

Al Sur: Mide 22.75 Mts. colinda con Luz Espinobarros.

Al Oriente: Mide 7.40 Mts. colinda con Sucesión de Francisco Leyva.

Al Poniente: Mide 7.80 Mts., Colinda con Calle de su Ubicación.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 23 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. SOFIA NIEVES LOPEZ, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle de Serapio Rendón Número 18 del Barrio de San Mateo en Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.90 Mts. y colinda con Carmelo Mejía Martínez.

Al Sur: Mide 12.75 Mts. y colinda con Servicio de Paso de por medio.

Al Oriente: Mide 5.83 Mts. y colinda con Calle Serapio Rendón.

Al Poniente: Mide 7.15 Mts. y colinda con Doroteo Nieves Rodríguez.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 222/2003-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MERCANTIL DE CHILPANCINGO S.A DE C.V., EN CONTRA DE ROBERTO QUEZADA SANTOYO, EL CUAL ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA, CONDOMINIO E-6, FRACCIONAMIENTO HORNOS INSURGENTES DE ACAPULCO, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL

NOROESTE MIDE 4.70 METROS COLINDA CON ÁREA COMÚN, AL RÉGIMEN; AL NORESTE MIDE 9.40 METROS COLINDA CON LOTE CONDOMINIAL CINCO; AL SURESTE MIDE 4.70 METROS Y COLINDA CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL SUROESTE MIDE 9.40 METROS Y COLINDA CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 44.18 METROS CUADRADOS, CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO E-6, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE MIDE 2.20 METROS Y COLINDA CON CALLE BAJA CALIFORNIA; AL NORESTE MIDE 4.20 METROS Y COLINDA CON CAJÓN CINCO; AL SURESTE MIDE 2.20 METROS Y COLINDA CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL SUROESTE MIDE 4.20 METROS Y COLINDA CON CAJÓN SEIS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9.24 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$ 224,973.20 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL, AHORA BIEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE ACAPULCO GUERRERO, REALÍCESE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN

LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA CIUDAD, COMO SON LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE ACAPULCO QUE SE EDITA EN AQUELLA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 121-1/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de MARIO MODESTO VALDIVIA BARRERA Y MARICELA EZIQUIO SILVA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día TREINTA DE NOVIEMBRE

DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda ubicada e CONDOMINIO XXIX, PROTOTIPO MH-2N-2R-A, VIVIENDA 17-B DEL INFONAVIT EL COLOSO, con superficie construída de 65.37 mts. y las siguientes medidas y colindancias, AL ESTE en 4.65 metros colinda con andador.- AL OESTE, EN 4.65 metros colinda con area comun hacia muro de contención.- AL NORTE:- En 9.36 metros colinda con la casa "A" del Modulo 18.- AL SUR.- En 9.36 metros colinda con la casa "A" del mismo modulo.-Sirve de base la cantidad de \$ 140,061.76 (CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y UN PESOS 76/100 M. N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a nueve de noviembre del año 20

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 401-2/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NA-

CIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE MANUEL RENDON CRUZ, en auto del ocho de noviembre de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 40 condominio Río Atoyac, Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 4.025 M., con casa numero 11; AL SURESTE: En 4.025 M., con área común al régimen (acceso); AL NORESTE: En 8.55 M., con área común al régimen; AL SUROESTE: En 8.55 M., con casa número 39; ARRIBA: Con losa de azotea; ABAJO: Con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 12 de noviembre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ANGEL ODILON CALVO
MEMIJE.
Rúbrica.

autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

2-2

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 12 de noviembre del año 2007.

EDICTO

En el expediente número 559-1/2005 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE FRANCISCO BENITEZ SOLIS, el Licenciado INOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del nueve de noviembre del dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 18, Condominio "VALLE DEL PALMAR II", La Venta, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 10.80 M. con casa numero 17; AL SUR; 10.80 M. con casa numero 19; AL ESTE; 6.20 M. con área de afectación; AL OESTE; 6.20 M., con área común al régimen; ABAJO; con losa de cimentación., ARRIBA; con losa de azotea., sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N., valor pericial fijado en

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 216/2000-II-C.

LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 216/2000-II-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, EN CONTRA DE HECTOR ARCE BARRERA, EL SIGUIENTE EXTRACTO: "TAXCO, GUERRERO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS ACTORES JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, ATENTO A SU CONTENIDO...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ORDENADA EN EL PROVEÍDO DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE

DEL DOS MIL SEIS, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA AMISTAD SIN NUMERO (ANTES CALLE AGUA BLANCA SIN NUMERO) DE ESTA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.80 METROS Y COLINDA CON MARCOS HERNÁNDEZ; AL SUR MIDE 4.40 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD); AL ORIENTE MIDE 20.15 METROS Y COLINDA CON MARIA CONCEPCIÓN NAVARRETE Y AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD), SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, AL EFECTO CONVÓQUESE POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL PERIODICO "EL CORREO" QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, Y DE IGUAL FORMA EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA TESORERIA MUNICIPAL TODOS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LOS DIAS EN QUE SE PUBLICA DICHO MEDIO INFORMATIVO. SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ACTUALIZACION DEL AVALÚO PERICIAL REALIZADO POR LA CANTIDAD DE \$865,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). NOTI-

FÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD GARCIA TORREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE."

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ
VALENTIN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 511-3/04 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ, el Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto

de la casa número cuarenta y nueve, del Condominio Hacienda Santa Rosa, del Conjunto Real Hacienda, ubicado en la fracción de terreno marcada con la letra "S", resultante del predio rústico denominado El Porvenir de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE en doce metros diez centímetros, con casa número cuarenta y ocho; al SURESTE en doce metros, diez centímetros, con casa número cincuenta;; al NORESTE en cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con casa número dieciséis del Condominio Hacienda San Isidro; al SUROESTE en cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen (acceso); HACÍA ABAJO con losa de cimiento; HACÍA ARRIBA con losa de azotea; SUPERFICIE TOTAL 51.72 metros cuadrados. CONVÓQUENSE POSTORES, a la almoneda por medio de edictos publicados en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad; POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$233,000.00 (DOS-CIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVÓQUENSE POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 12 de noviembre de 2007.

LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 107-2/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ONOFRE CABRERA VILLANUEVA, en contra de IGNACIO SALINAS ROMAN, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto de fecha 30 de octubre del año en curso, con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, señalar LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Lote Uno, Etapa EB, Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta Ciudad, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Derechos Reales número 176,385, correspondiente al Distrito de Tabares; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, 85.77 metros, con Etapa E-A; Al Sur, 84.78 metros, con Andador Cinco y lotes números Uno y

Dos, de la Etapa ED; Al Oriente, 28.12 metros, con Calle Dos y Etapa E-A; Al Poniente, 30.18 metros, con Lote número Cuatro; convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad y en los Estrados del Juzgado. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'149,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Doy fe.

Acapulco, Gro., a 08 de noviembre de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. CESAR ABRAHAM CALDERON
TORRES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 201-3/2004, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por, INFONAVIT, en contra de ESTRADA ESTRADA GALO, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MARGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco,

Guerrero, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar el remate en Segunda Almoneda, con rebaja del veinte por ciento de la tasación del bien inmueble hipotecado a la parte demandada, consistente en: EL DEPARTAMENTO 302, DEL EDIFICIO 15, ETAPA II, TERCERA SECCION. UNIDAD HABITACIONAL ALTO PROGRESO, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO con las siguientes medidas y linderos: AL NOR NORESTE, en 7.90 mts en dos tramos de 4.70 mts, con vació 3.20 mts. Con edificio 16, AL SUR SURESTE.- en 7.90 mts, en dos tramos de 6.70 mts, con vacio con fachada principal y 1.20 mts, con acceso y cubo de escaleras del edificio correspondiente; AL ESTE NORESTE.- en 8.73 mts, en dos tramos de 6.60 mts, con vació y edificio 14, y 2.13 mts con vació; y AL OESTE SUROESTE, . En 8.73, mts, en dos tramos 5.88 mts, con muro medianero del departamento 301, y 2.85 mts, con acceso y cubo de escaleras del edificio. Arriba con loza, de entre piso del departamento 402, abajo loza de entrepiso del departamento 202, con una superficie total de 55.53 M2. Sirviendo de base la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M. N., valor pericial y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 31 DE OCTUBRE DEL 2007

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
LIC. GUADALUPE SACHEZ
VIRRUETA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE LOS AUTOS DICTADOS CON FECHAS VEINTINUEVE DE AGOSTO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 175/2005-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE HECTOR A. MORENO ZUÑIGA, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN VEHÍCULO MARCA VOLKSMAGUEN, TIPO CARIBE, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 1983, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, NUMERO DE MOTOR ERO77407, NUMERO DE SERIE 17DO192639, PLACAS HAA5384, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, CON UN VALOR DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS

DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO EMBARGADO EN AUTOS.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO.ACTUARIO
JUDICIAL ADSCRITO AL
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA NO. 68,599, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2007, CONSIGNADA ANTE MI NOTARIO PUBLICO NO. 7 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN EL ESTADO

DE GUERRERO, QUEDO ASENTADA LA COMPARECENCIA DE LA SRA. LEANDRA MARGARITA URBANO MANZANAREZ, PARA INICIAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SRA. AMELIA MANZANAREZ GARCIA.

del Lote Número 7, ubicado en la Calle Prolongación Altamirano S/N de la Colonia los Sauces, en Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

LA SRA. LEANDRA MARGARITA URBANO MANZANAREZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNICA Y ALBACEA DE LA SUCESION, MANIFESTO: QUE ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO, Y QUE EN SU CARACTER DE ALBACEA PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SUCESORIOS.

Al Norte: Mide 12.67 Mts., colinda con Lote 6.

Al Sur: Mide 12.40 Mts. colinda con David Montoya y en 2.00 metros con servicio de paso.

Al Oriente: Mide 8.00 Mts. colinda con Delfino Adame.

Al Poniente: Mide 8.00 Mts., Colinda con Alfredo Moreno Abrajam.

ACAPULCO, GRO., A 15 DE OCTUBRE DEL 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 7.
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS.
Rúbrica.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

PARA SU PUBLICACION POR 2 VECES DE 10 EN 10 DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de noviembre del 2007.

2-1

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. ANASTACIA CORTEZ TE- MIQUEL, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. CARLOS ALMAZAN ESTEBAN, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Juan N. Álvarez Número 407 en Ciudad Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.35 Mts. colinda con Santiago Baza.

Al Sur: Mide 36.35 Mts. colinda con Martín Osvaldo Lorenzo Anastasio, Tomasa Alonso Lorenzo y Ma. Trinidad Mercado.

Al Este: Mide 12.00 Mts. colinda con Severiana García.

Al Oeste: Mide 12.00 Mts. colinda con Calle Juan N. Álvarez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 05 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. MARGARITO GONZALEZ ABRAJAN, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el Paraje conocido como Pozo Colorado en la Ciudad de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 363.88 Mts., colinda con Canuto Amateco.

Al Sur: Mide 384.06 Mts., colinda con Aristeo López, actualmente con Alfredo Castrejón.

Al Oriente: Mide 249.23 Mts., colinda con Pedro Crispín.

Al Poniente: Mide 531.38 Mts., colinda con Aristeo López, actualmente con Alfredo Castrejón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO

Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

PESOS 00/100 M.N., valor peri-
cial fijado en autos y será
postura legal la que cubra las
dos terceras partes de esa can-
tidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 12 de Noviembre
del año 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 622-3/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BLANCA ODALIS SALINAS MAYARES, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto del siete de noviembre del dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 22, del Condominio Virgo, conjunto Villas Diamante, Ciudad Luis Donald Colosio Murrieta Fraccionamiento Granjas del Marques, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en 7.97 m. con área común; AL SUR; en 7.97 m., con granja 23; AL ESTE; en 7.70 m., con área común; AL OESTE, en 7.70 m., con casa 20; ARRIBA; con casa 24; ABAJO; con casa 21, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL

EDICTO

En el expediente número 601-1/2005, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EVA LUZ LIBORIO CLAVEL, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del doce de noviembre de dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número 37 condominio "Hacienda Santa María" Unidad Habitacional Real Hacienda, El Porvenir, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NOROESTE; en 4.275 M., con área de donación para equipamiento urbano numero ocho; AL SURESTE; en 4.275 M., con área común al régimen (acceso); AL NORESTE; en 10.10 M., con casa 38; AL SUROESTE, en 10.10 M., con casa 36; ABAJO; con loza de cimentación; ARRIBA; con losa de azotea, sirve de base para el remate la cantidad de DOCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARVAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 113/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MER-

CANTIL, PROMOVIDO POR CANDIDO MARCELINO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS CASTRO ALVAREZ, EL CUAL ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ANDADOR EL NOGAL, LOTE 86, MANZANA X, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA, AL SUR DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NOROESTE MIDE 29.57 METROS Y COLINDA CON LOTE 87; AL SURESTE MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 85, AL NORESTE MIDE 23.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR EL NOGAL; AL SUROESTE MIDE 23.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 87; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 685.06 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$68,506.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE CHILPANCINGO DE PUBLICACIÓN LOCAL; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
 EL SECRETARIO ACTUARIO
 ADSCRITO AL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
 PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE
 LOS BRAVO
 LIC. CRISTIAN AMÉRICO
 RODRÍGUEZ LÓPEZ.
 Rúbrica.

3-1

35.25 metros y colinda con Lotes 18, 1, y 3; AL ORIENTE, en línea curva de 3 tramos que mide 5.07, 39.51 y 16.28 metros, linda con Paseo de las Salinas y Paseo del Cantil, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 996.000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial. CONVOQUENSE POSTORES.- Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 14 de noviembre del 2007.

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 12/2001-2, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por M.F.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PABLO MUNDO MORENO Y OTRA, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, el 31 de octubre del año en curso, dictó un auto, en el que se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno y construcción marcado con el número 19, Manzana 5, Supermanzana 1, con una superficie total de 1.170 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE, en 40.00 metros y linda con Lote 20; AL SUROESTE, en

LA ACTUARIA JUDICIAL
 ADSCRITA AL JUZGADO
 SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE
 AZUETA.
 LIC. ESMERALDA JACOBO
 ESPINOSA.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 213-1/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por, FLORENTINA RAMIREZ CAMACHO en contra de CATALINA PACHECO TALAVERA el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló

las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bién inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en la Calle Sonora esquina con calle PLAN DE AYALA lote número 153-B del Fraccionamiento El Progreso, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y linderos; AL NORTE: en 8.75 m., con calle Sonora; AL SUR: en 8.00 m., con lote número 153-A; AL ORIENTE: en 15.00 m., con lote 153; y AL PONIENTE: en 14.60 m., con calle Plan de Ayala,, superficie total del terreno de 122.40 M2. Sirviendo de base la cantidad de UN MILLON SEIS MIL PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 15 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

PARA QUE SE PUBLIQUE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CHILPAN- CINGO, GUERRERO.

EDICTO

En el expediente número 150-3/1996, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LUIS ALEJANDRO PEREZ Y PEREZ, actor cesionario, (antes BANCO SANTANDER, S.A.), en contra de ANGEL VICTOR ELIZALDE ANGELES y ETHELVINA LEONOR ACOSTA MAIZ DE ELIZALDE, el Licenciado AU- SENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado en autos, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derechos Reales número 95,171, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, consistente en el Departamento marcado con el número Cuatro- cientos Dos, del Edificio B, del Condominio "CONJUNTO EN CONDOMINIO EGEO", construido sobre el Lote de Terreno número Uno, de la Manzana Tercera del Fraccionamiento LOMAS DE COSTA AZUL, de esta ciudad, actual- mente Calle Monterrey Lote Nú- mero Uno, esquina Calle Pedro Andrés Sufrend, localizado en el tercer piso, que consta de dos recamaras, dos baños com- pletos, estancia-comedor, co- cina, patio de servicio y bal- cón, con una superficie de Ciento Dos Metros Cuadrados Sesenta Centésimos, con las siguientes medidas y colindan- cias: AL NORESTE, en doce me- tros cincuenta y cinco centí-

metros, con acceso al estacionamiento; AL SUROESTE, en ocho metros quince centímetros, con departamento número cuatrocientos uno, y en cinco metros treinta y cinco centímetros, con escaleras; AL SURESTE, en seis metros ochenta centímetros, con áreas verdes y alberca; al NOROESTE, en ocho metros dos centímetros, con calle Monterrey; ARRIBA, con departamento número quinientos dos; y ABAJO, con departamento número trescientos dos. Corresponde a este inmueble un indiviso 0.365; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$821,800.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 14 de Noviembre del 2007.

LA TERCER SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. MARTHA LOYO SIMON.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de catorce de noviembre del dos mil siete, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 37/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GENOVEVA ROJAS NUÑEZ, en contra de MARIA Y MAGDALENA, ambas de apellidos de CATALÁN ÁVILA; inmueble que tiene las siguientes características: UBICADO EN PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR, NUMERO 68, ENTRONCADO CON LA CALLE UNIÓN Y PROGRESO O BIEN CON EL LIBRAMIENTO A TIXTLA EN LA COLONIA "ALIANZA POPULAR EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO GUERRERO., CON LAS MEDIAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 69 Y 70, AL SUR MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR, AL ESTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 72, AL OESTE MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 67, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 207.00 M2; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponden a \$356,265.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100

M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Vértice, periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de este H. Juzgado. Se señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE
JESÚS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos de la causa penal número 23-I/2005, incoada a Eulogio Rodríguez Aguilar, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Fresvinda Bárrales González y

otros, con fecha veintiséis de octubre del año dos mil siete, se dictó un auto, cuyo extracto se transcribe:

A u t o.- Chilpancingo, Guerrero, a 26 veintiséis de octubre de 2007 dos mil siete.

Vista la razón secretarial que antecede, agréguese el de cuenta a la causa penal 23-I/2005, instruida a Eulogio Rodríguez Aguilar, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Fresvinda Bárrales González y otros; ... de nueva cuenta se señalan las once horas del día diez de diciembre del dos mil siete, a efecto de que se desahoguen los careos procesales que les resultan al testigo de cargo Francisco Carranza Espinobarros, con el procesado Eulogio Rodríguez Aguilar y los testigos de descargo Lázaro Rodríguez Aguilar e Israel Santos Martínez, en preparación de la prueba por lo que respecta al testigo de cargo Francisco Carranza Espinobarros, en virtud de ignorarse su domicilio actual, tal y como se desprende de autos, se ordena a la Actuaría notificar a éste a través del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación denominado Diario de Guerrero, de esta Ciudad Capital, para que comparezca en la hora y fecha antes citada en este Juzgado ubicado a un costado del Centro

de Readaptación Social de esta Ciudad, con identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal...

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primera Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN

LA ACTUARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. TANYA YAMEL ALFARO
ZAPATA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico que en la causa penal número, que se instruye a Jose Leon Rendon, por el delito de Homicidio y Lesiones, el primero en agravio de Moisés y Elias de apellidos Leon Meza y el segundo en agravio de

Josué Leon Hernandez y Javier Leon Meza, Juez de primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se dicto un auto que a la letra dice:

Auto. En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a veintitres (23) de Octubre del año (2007) dos mil siete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 152/2006-II, que se instruye a Jose Leon Rendon, por el delito de Homicidio y Lesiones, el primero en agravio de Moisés y Elias de apellidos Leon Meza y el segundo en agravio de Josué Leon Hernandez y Javier Leon Meza, de la que observa que el secretario actuante después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la causa penal que nos ocupa, encontró que esta pendiente por desahogar los careos procesales que le resultan al procesado procesado de referencia con el agraviado Javier Leon Meza. Por lo tanto de oficio y por economía procesal, con el fin de no retardar el procedimiento se ordena el desahogo de los careos procesales de referencia, ya que al respecto la Suprema Corte de Justicia a sostenido el criterio de que cuando el Juzgador observe que entre el dicho de dos personas existen contracciones

deberá de oficio ordenar el desahogo de los careos procesales, ya que de no hacerlo se estarían violentando garantías individuales del procesado, además que contara con mas elementos de justipreciación para emitir una sentencia justa; tal criterio tienen sustento en la jurisprudencia número 108/2001, que resolvió la Suprema Corte de Justicia entre la contradicción de tesis de la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, Dado lo referente:

CAREOS PROCÉSALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.- El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de

careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del Código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a formar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al

Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano Terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo.

En tal razón y con apoya a dicha tesitura, se ordena el desahogo de los careos procesales de referencia. Por lo tanto se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (17) DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tengan verificativo; en preparación a tal audiencia, y ante la imposibilidad de localizar al agraviado Javier Leon Meza, y para efecto de no violarle garantías al inculpado retardando el procedimiento en su perjuicio, consecuentemente y de conformidad con lo previsto en el arábigo 40 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, comuníquese lo anterior, al ante citado, a través de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno

del Estado y en el Sol de Chilpancingo, Guerrero, para que comparezca en la mencionada fecha y tenga lugar el desahogo de la aludida probanza; con el apercebimiento para que en caso de comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo el careo procesal supletorio sin su presencia; para tal gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que se condone el pago de las mencionadas publicaciones.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ÁLVAZ.

LIC. JUAN DE DIOS ABARCA
SERRANO
Rúbrica.

EDICTO

C. MARIA GUADALUPE NÚÑEZ TINOCO.

En la causa penal 078/2006-I, instruida a Ignacio Rafael Leyva Meza, por el delito de lesiones, se señalaron las diez horas del veintisiete de noviembre de este año, para la celebración de la prueba de careos procesales, en que usted intervendrá en su carácter de testiga de descargo; por lo que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; en cumplimiento al auto de hoy, la cito a través del presente edicto, para que acuda las oficinas de este juzgado, en esa hora y fecha; para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México, a 30 de octubre del año 2007.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO
PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. CLEOTILDE TORRES
CORTÉS.
Rúbrica.

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA FISCAL.

La licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil siete, ordenó la publicación de un edicto en la causa penal número 60/2006, que se instruye a AGRIPINO CLAUDIO CUEVAS, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de MIGUEL ÁNGEL MENDOZA FISCAL y el menor JOSÉ EFRAÍN MENDOZA TAPIA, por una sola vez en el periódico "Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de citar al agraviado MIGUEL ÁNGEL MENDOZA FISCAL, para que comparezcan ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos siete, para que tenga verificativo la revaloración de lesiones que le realizará en la persona del agraviado MIGUEL ÁNGEL MENDOZA FISCAL, la doctora MARÍA EDITH CUEVAS SÁNCHEZ. Por otra parte, se hace saber al agraviado antes mencionado que en la hora y fecha que se señaló para el desahogo de la prueba invocada, deberá presentar una credencial con fotografía que lo identifique y

dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO PENAL DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUERRERO.
LIC. NÉSTOR ZARATE CASTILLO.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los Copropietarios del Condominio Estrella del Mar, ubicado en Av. Costera Miguel Alemán No. 95, Fracc. Roca Sola, en Acapulco, Gro., a la Asamblea Anual Ordinaria de Propietarios y Fideicomisarios que se celebrará el día viernes 28 de Diciembre de 2007, a las 17:00 Hrs. en el Salón de Niños en el área de la alberca.

De no existir Quórum para sesionar, se llevará a cabo la Asamblea en Segunda Convocatoria a las 17:30 Hrs. del mismo día y en el lugar antes señalado; dado el caso, se sesionará válidamente con los asistentes sea cual fuere el número de condóminos o representados bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Elección del Presidente de Debates, Secretario y Escrutadores.
- 2.- Verificación de Asistencia.
- 3.- Lectura del Acta de Asamblea Anterior.
- 4.- Presentación y aprobación en su caso del Estado de Resultados del Ejercicio del 1º de Septiembre de 2006 al 31 de Agosto de 2007.
- 5.- Elección del Administrador.
- 6.- Acuerdo que fije el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del 1º de Septiembre de 2007 al 31 de Agosto de 2008.
- 7.- Información Elevadores Panorámicos.
- 8.- Asuntos Generales.

Asimismo, se encuentra en nuestra Oficina a su disposición para consultar la documentación comprobatoria de los gastos del Condominio.

Por último, se informa que el registro para asistencia se abrirá a las 16:00 Hrs. del mismo día de la Asamblea.

SUPLICAMOS SU AMABLE ASISTENCIA PARA TRATAR ASUNTOS DE SUMA IMPORTANCIA RELACIONADOS CON EL CONDOMINIO.

ACAPULCO, Gro., a 06 de Noviembre de 2007.

A T E N T A M E N T E
SRA. MA. LUISA VALDES DE
LARA
ADMINISTRADOR UNICO
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.